



# Gaceta Parlamentaria

Año XXVIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 1 de abril de 2025

Número 6752-RA-2

## CONTENIDO

### Reservas

Al dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

## Anexo RA-2

**Martes 1 de abril**

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 1 de abril del 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados.  
Presente.

01 ABR 2025

El suscrito Éctor Jaime Ramírez Barba, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Comisión, la siguiente reserva al **artículo 43 del al DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.**

Se anexa cuadro comparativo:

DICE	DEBE DECIR.
<p>Artículo 43. ....</p> <p>...</p> <p>La suma de los montos de los contratos que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del veinte por ciento del presupuesto autorizado a las dependencias y entidades para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p>En casos excepcionales, la persona titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad, bajo su responsabilidad, podrá fijar un porcentaje mayor al indicado en este artículo, debiéndolo hacer del</p>	<p>Artículo 43. ...</p> <p>...</p> <p>La suma de los montos de los contratos que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del <b>quince</b> por ciento del presupuesto autorizado a las dependencias y entidades para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p><del>En casos excepcionales, la persona titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad, bajo su responsabilidad, podrá fijar un porcentaje mayor al indicado en este artículo, debiéndolo hacer del</del></p>

conocimiento del órgano interno de control. Esta facultad podrá delegarse a la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas, o en su caso de la Oficialía Mayor o su equivalente en las dependencias o entidades.

~~conocimiento del órgano interno de control. Esta facultad podrá delegarse a la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas, o en su caso de la Oficialía Mayor o su equivalente en las dependencias o entidades.~~

Atentamente



Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba





54

Dr. Éctor Jaime Ramírez Barba  
Diputado Federal

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 1 de abril del 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados.  
Presente.

01 ABR 2025

El suscrito Éctor Jaime Ramírez Barba, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Comisión, la siguiente reserva al **artículo 26 Bis del al DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.**

Se anexa cuadro comparativo:

DICE	DEBE DECIR.
<p>Artículo 26 Bis. Las dependencias y entidades previo a la investigación de mercado e inicio del procedimiento de contratación, podrán llevar a cabo diálogos estratégicos con las personas interesadas del sector correspondiente.</p>	<p><del>Artículo 26 Bis. Las dependencias y entidades previo a la investigación de mercado e inicio del procedimiento de contratación, podrán llevar a cabo diálogos estratégicos con las personas interesadas del sector correspondiente.</del></p>
<p>Los diálogos estratégicos tendrán como finalidad que las dependencias y entidades den a conocer la descripción de la obra o del servicio relacionado a obra pública, así como el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos, para que cualquier interesado pueda proponer aspectos de carácter técnico y económico que se requieran para la preparación de la proposición.</p>	<p><del>Los diálogos estratégicos tendrán como finalidad que las dependencias y entidades den a conocer la descripción de la obra o del servicio relacionado a obra pública, así como el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos, para que cualquier interesado pueda proponer aspectos de carácter técnico y económico que se requieran para la preparación de la proposición.</del></p>
<p>Los diálogos estratégicos tendrán una duración de máximo cinco días naturales.</p>	<p><del>Los diálogos estratégicos tendrán una duración de máximo cinco días naturales.</del></p>

<p>El Reglamento de esta Ley establecerá los supuestos que deberán seguirse para el desarrollo del diálogo estratégico.</p>	<p><del>El Reglamento de esta Ley establecerá los supuestos que deberán seguirse para el desarrollo del diálogo estratégico.</del></p>
---	--

Atentamente



Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 1 de abril del 2025

**Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.**  
**Presidente de la Mesa Directiva de la**  
**Cámara de Diputados.**  
**Presente.**

01 ABR 2025

El suscrito Éctor Jaime Ramírez Barba, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Comisión, la siguiente reserva al **artículo 27 Bis del al DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.**

Se anexa cuadro comparativo:

DICE	DEBE DECIR.
<p>Artículo 27 Bis. En las licitaciones públicas cuyo monto rebase el equivalente a veintitrés millones de veces el valor diario de la UMA, y en aquellos casos que determine la Secretaría, atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas de las dependencias y entidades, que deriven del Plan Nacional de Desarrollo, participará un testigo social en las contrataciones públicas, conforme a lo siguiente:</p>	<p>Artículo 27 Bis. En las licitaciones públicas cuyo monto rebase el equivalente a <b>cinco</b> millones de veces el valor diario de la UMA, y en aquellos casos que determine la Secretaría, atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas de las dependencias y entidades, que deriven del Plan Nacional de Desarrollo, participará un testigo social en las contrataciones públicas, conforme a lo siguiente:</p>
<p><b>I a IV. ...</b></p>	<p><b>I a IV. ...</b></p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>





Dr. Éctor Jaime Ramírez Barba  
**Diputado Federal**

...	...
...	...

**Atentamente**

**Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba**

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 1 de abril del 2025

**Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.**  
**Presidente de la Mesa Directiva de la**  
**Cámara de Diputados.**  
**Presente.**

01 ABR 2025

El suscrito Éctor Jaime Ramírez Barba, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Comisión, la siguiente reserva al **artículo 25 del al DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.**

Se anexa cuadro comparativo:

DICE	DEBE DECIR.
<p>Artículo 25. Las personas titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades, atendiendo a la cantidad de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que realicen, deberán establecer comités de obras públicas para los casos que establece esta Ley, los cuales tendrán como mínimo las siguientes funciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. En su caso, autorizar los supuestos no previstos en las políticas, bases y lineamientos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que emita la Secretaría, de conformidad con lo</p>	<p>Artículo 25. Las personas titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades, atendiendo a la cantidad de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que realicen, deberán establecer comités de obras públicas para los casos que establece esta Ley, los cuales tendrán como mínimo las siguientes funciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. En su caso, autorizar los supuestos no previstos en las políticas, bases y lineamientos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que emita la Secretaría, de conformidad con lo</p>





previsto en el artículo 1 Quinquies de la presente Ley;

III. Dictaminar, previo al inicio del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 42 de esta Ley. Esta atribución podrá ejercerse directamente por la persona titular de la dependencia o entidad, o por aquella a quien se delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en persona servidora pública con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades;

IV. ... Dichos subcomités no podrán tener las mismas funciones que los comités, salvo que éstos justifiquen la imposibilidad de atender todas las operaciones de la dependencia o entidad y se cuente con la anuencia de su titular, en cuyo caso, sólo podrán delegarse las funciones a que se refieren las fracciones III y VI de este artículo.

V. ...

a) Será presidido por la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas, en su caso, de la Oficialía Mayor o equivalente;

previsto en el artículo 1 Quinquies de la presente Ley;

III. Dictaminar, previo al inicio del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 42 de esta Ley. ~~Esta atribución podrá ejercerse directamente por la persona titular de la dependencia o entidad, o por aquella a quien se delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en persona servidora pública con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades;~~

IV. ... Dichos subcomités no podrán tener las mismas funciones que los comités, salvo que éstos justifiquen la imposibilidad de atender todas las operaciones de la dependencia o entidad y se cuente con la anuencia de su titular, en cuyo caso, sólo podrán delegarse las funciones a que se refieren las fracciones III y VI de este artículo.

V. ...

a) Será presidido por la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas, en su caso, de la Oficialía Mayor o equivalente;

b) a e) ...

<p>b) a e) ... ... VI. y VII. ...</p> <p>La Secretaría podrá autorizar la creación de comités en órganos desconcentrados, cuando la cantidad y monto de sus operaciones o las características de sus funciones así lo justifiquen y se cuente con la anuencia de la persona titular de la dependencia a la que pertenezcan, en cuyo caso, sólo podrán delegarse las funciones a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI del presente artículo. Derogado.</p>	<p>... VI. y VII. ...</p> <p>La Secretaría podrá autorizar la creación de comités en órganos desconcentrados, cuando la cantidad y monto de sus operaciones o las características de sus funciones así lo justifiquen y se cuente con la anuencia de la persona titular de la dependencia a la que pertenezcan, en cuyo caso, sólo podrán delegarse las funciones a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI del presente artículo. Derogado.</p>
---	---

**Atentamente**



**Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba**



Recinto Legislativo de San Lázaro, a 1 de abril del 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados.  
Presente.

01 ABR 2025

El suscrito Éctor Jaime Ramírez Barba, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Comisión, la siguiente reserva al **artículo 1 Quáter del al DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.**

Se anexa cuadro comparativo:

DICE	DEBE DECIR.
<p>Artículo 1 Quáter. Tratándose de obras o servicios relacionados con las mismas que deriven de programas prioritarios o proyectos estratégicos que ejecute la fuerza armada permanente en términos de los convenios de colaboración que celebren entre entes públicos, no les resultará aplicable la presente Ley. Dichos convenios de colaboración, deberán contener, entre otras, cláusulas relativas a la forma en la que se llevará a cabo la ejecución de los trabajos.</p>	<p><del>Artículo 1 Quáter. Tratándose de obras o servicios relacionados con las mismas que deriven de programas prioritarios o proyectos estratégicos que ejecute la fuerza armada permanente en términos de los convenios de colaboración que celebren entre entes públicos, no les resultará aplicable la presente Ley. Dichos convenios de colaboración, deberán contener, entre otras, cláusulas relativas a la forma en la que se llevará a cabo la ejecución de los trabajos.</del></p>





Dr. Éctor Jaime Ramírez Barba  
Diputado Federal

Atentamente

Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 1 de abril del 2025

**Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.**  
**Presidente de la Mesa Directiva de la**  
**Cámara de Diputados.**  
**Presente.**

01 ABR 2025

El suscrito Éctor Jaime Ramírez Barba, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Comisión, la siguiente reserva al **artículo 1 Quinquies del al DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.**

Se anexa cuadro comparativo:

DICE	DEBE DECIR.
<p>Artículo 1 Quinquies. La Secretaría emitirá las políticas, bases y lineamientos para llevar a cabo los procedimientos de contratación a que se refiere esta Ley, así como para promover la estandarización de las contrataciones públicas, que deberán observar las dependencias y entidades.</p> <p>Previa autorización de la Secretaría, las dependencias y entidades podrán emitir lineamientos de contratación específicos para precisar situaciones particulares en relación con los actos vinculados con las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas a contratar.</p>	<p>Artículo 1 Quinquies. La Secretaría emitirá las políticas, bases y lineamientos para llevar a cabo los procedimientos de contratación a que se refiere esta Ley, así como para promover la estandarización de las contrataciones públicas, que deberán observar las dependencias y entidades.</p> <p><del>Previa autorización de la Secretaría, las dependencias y entidades podrán emitir lineamientos de contratación específicos para precisar situaciones particulares en relación con los actos vinculados con las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas a contratar.</del></p>



Dr. Éctor Jaime Ramírez Barba  
**Diputado Federal**

Atentamente

**Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba**





59

Dr. Éctor Jaime Ramírez Barba  
Diputado Federal

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 1 de abril del 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados.  
Presente.

01 ABR 2025

El suscrito Éctor Jaime Ramírez Barba, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Comisión, la siguiente reserva al **artículo 1 Bis del al DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.**

Se anexa cuadro comparativo:

DICE	DEBE DECIR.
<p>Artículo 1 Bis. Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa u otro ente de derecho público federal o local, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley, quedando sujetos a lo estipulado en los propios instrumentos jurídicos y el marco jurídico aplicable.</p> <p>Los contratos a que se refiere el párrafo anterior quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a realizar los trabajos, no tenga la</p>	<p>Artículo 1 Bis. Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa u otro ente de derecho público federal o local, estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley.</p> <p><del>Los contratos a que se refiere el párrafo anterior quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a realizar los trabajos, no tenga la</del></p>

capacidad para hacerlo por sí misma y  
contrate un tercero para su realización.

Se considerará que una dependencia,  
entidad o cualquier ente de derecho  
público federal o local que funja como  
contratista, tiene capacidad para  
ejecutar obras públicas o servicios,  
cuando para cumplir con el contrato  
no requiera celebrar otro contrato con  
terceros, o bien, de requerirlo, éste no  
exceda del cuarenta y nueve por  
ciento del importe total del contrato  
que se pretende celebrar con el ente  
de derecho público.

~~capacidad para hacerlo por sí misma y  
contrate un tercero para su realización.~~

~~Se considerará que una dependencia,  
entidad o cualquier ente de derecho  
público federal o local que funja como  
contratista, tiene capacidad para  
ejecutar obras públicas o servicios,  
cuando para cumplir con el contrato  
no requiera celebrar otro contrato con  
terceros, o bien, de requerirlo, éste no  
exceda del cuarenta y nueve por  
ciento del importe total del contrato  
que se pretende celebrar con el ente  
de derecho público.~~

Atentamente



Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba





60

Dr. Éctor Jaime Ramírez Barba  
Diputado Federal

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 1 de abril del 2025

01 ABR 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados.  
Presente.

El suscrito Éctor Jaime Ramírez Barba, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Comisión, la siguiente reserva al **artículo 1 Bis del al DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.**

Se anexa cuadro comparativo:

DICE	DEBE DECIR.
<p>Artículo 1 Bis. Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa u otro ente de derecho público federal o local, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley, quedando sujetos a lo estipulado en los propios instrumentos jurídicos y el marco jurídico aplicable.</p>	<p>Artículo 1 Bis. Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa u otro ente de derecho público federal o local, estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley.</p>
<p>Los contratos a que se refiere el párrafo anterior quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a realizar los trabajos, no tenga la</p>	<p><del>Los contratos a que se refiere el párrafo anterior quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a realizar los trabajos, no tenga la</del></p>



<p>capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.</p> <p>Se considerará que una dependencia, entidad o cualquier ente de derecho público federal o local que funja como contratista, tiene capacidad para ejecutar obras públicas o servicios, cuando para cumplir con el contrato no requiera celebrar otro contrato con terceros, o bien, de requerirlo, éste no exceda del cuarenta y nueve por ciento del importe total del contrato que se pretende celebrar con el ente de derecho público.</p>	<p><del>capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.</del></p> <p><del>Se considerará que una dependencia, entidad o cualquier ente de derecho público federal o local que funja como contratista, tiene capacidad para ejecutar obras públicas o servicios, cuando para cumplir con el contrato no requiera celebrar otro contrato con terceros, o bien, de requerirlo, éste no exceda del cuarenta y nueve por ciento del importe total del contrato que se pretende celebrar con el ente de derecho público.</del></p>
---	---

Atentamente



Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 1 de abril del 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados.  
Presente.

01 ABR 2025

El suscrito Éctor Jaime Ramírez Barba, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Comisión, la siguiente reserva al **artículo 1 del al DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.**

Se anexa cuadro comparativo:

DICE	DEBE DECIR.
<p>Artículo 1. ... I. ... II. Las dependencias de la Administración Pública Federal; III. a V. ... VI. Las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.  No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.</p>	<p>Artículo 1. ... I. ... II. Las dependencias de la Administración Pública Federal; III. a V. ... VI. Las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.  No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.</p>

...	...
Las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que contraten las empresas públicas del Estado, quedan excluidas de la aplicación de este ordenamiento.	<del>Las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que contraten las empresas públicas del Estado, quedan excluidas de la aplicación de este ordenamiento.</del>
Derogado.	Derogado.
...	...
Derogado.	Derogado.
Derogado.	Derogado.
...	...

Atentamente



Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba

**Argumentación:**

**RIEGOS:**

1. Las obras que realicen las fuerzas armadas estarán fuera de la aplicación de la Ley de Obras Públicas, por lo que se realizarán a través de la figura de convenios, no de contratos.

- El Artículo 1 Quáter, del dictamen dice que: "**Tratándose de obras o servicios relacionados con las mismas que deriven de programas prioritarios o proyectos estratégicos que ejecute la fuerza armada permanente** en términos de los convenios de colaboración que celebren entre entes públicos, **no les resultará aplicable la presente Ley**. Dichos convenios de colaboración, deberán contener, entre otras, cláusulas relativas a la forma en la que se llevará a cabo la ejecución de los trabajos".



- En ese sentido, gran parte de las obras prioritarias y con mayores inversiones de este gobierno **estarán fuera de las reglas generales para realizar licitaciones públicas**, por lo que el mecanismo de contratación lo definirá arbitrariamente un convenio emitido por la propia autoridad, en este caso, las fuerzas armadas, con alto riesgo de corrupción, lo que además, también dificulta la fiscalización y la transparencia de los datos, avance de las obras y montos ejercidos.
- De acuerdo con estudios de la organización civil México Evalúa el hito en el sexenio será la militarización de la inversión pública: en 2018 los entes militares (Sedena y Semar) ejecutaron sólo el 3% (20.2 mmdp) de este gasto, pero **en 2024 concentrarían el 20% (174.7 mmdp) de los recursos**, si consideramos a la Guardia Nacional como un ente militar<sup>1</sup>.
- **Además, este tipo de proyectos de obra pública a cargo de las fuerzas armadas ha presentado altísimos sobrecostos.** Por ejemplo, en la construcción del **Tren Maya** se proyectó que el costo final ascendería a 193 mmdp, actualizado a precios de 2024. Sin embargo, México Evalúa ha documentado que tan sólo para 2024 propuso un presupuesto de 120 mmdp, con lo que al final de sexenio el costo de la obra ascendería a 511 mmdp: **un sobrecosto de 164%, equivalente a 317 mmdp.** Además, hay que mencionar que no es posible saber cuál es el estado actual de la obra ya que no se han realizado los informes y mecanismos de auditoría que deberían realizarse si el proyecto estuviera regulado por la Ley de Obras. Esto dificulta saber si se necesitará un mayor presupuesto o si la obra podrá finalizarse este año.
- **Misma situación se dio con el AIFA, en un principio se había presupuestado para el AIFA un costo inicial de 74.5 mmdp, que actualizados por la inflación a precios de 2024, serían equivalentes a 96 mmdp. La inversión inicial fue por 92.8 mmdp a cargo de la Sedena; sin embargo, al cierre del proyecto se utilizaron 158.6 mmdp para su construcción, lo que representa un sobrecosto de 62%, equivalente a 62.4 mmdp.**
- De acuerdo con el **Instituto Mexicano de la Competitividad (IMCO)**<sup>2</sup>, entre 2019 y 2023, el número de obras en las que ha participado la Secretaría asciende a **2 mil 823**, lo que constituye un aumento significativo si se considera que entre 2006 y 2018 la institución solo incursionó en la construcción de 851 obras civiles y militares.
- **El Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) analizó la participación de la Sedena en la obra pública e identificó que los principales riesgos: (i) la opacidad en el uso de recursos presupuestales, (ii) la falta de transparencia en sus convenios de colaboración, (iii) las irregularidades en el ejercicio del gasto,**

<sup>1</sup> <https://numerosdeerario.mexicoevalua.org/2023/11/09/inversion-2024-recorte-y-militarizacion/>

<sup>2</sup> <https://imco.org.mx/la-participacion-de-la-secretaria-de-la-defensa-nacional-en-obras-publicas-alcanza-un-nivel-sin-precedentes/>

(iv) la reserva de información por razones de seguridad nacional y (v) la falta de información referente a la subcontratación para la construcción. Al respecto de estos riesgos, es de destacar lo siguiente:

- El mayor monto dedicado a obra pública que ha gestionado la Sedena desde 2019 **proviene de recursos de otras instituciones que son entregados a dicha Secretaría a través de convenios de colaboración**. Esta modalidad ha permitido su participación en la construcción de los tramos 5, 6 y 7 del Tren Maya, las sucursales del Banco del Bienestar, hospitales civiles y la construcción, gerencia de acueductos de la Comisión Nacional del Agua (Conagua), entre otros. El monto total transferido a través de convenios de colaboración con la Sedena para desarrollar obra pública entre 2019 y 2022 fue de, al menos, 191 mil millones de pesos. **Y no todos los convenios de colaboración se encuentran disponibles para consulta pública. Tampoco están transparentados los informes de avance en la ejecución de las obras.**
- La construcción de obra pública de la Sedena **ha tenido irregularidades, como pagos indebidos, tanto en la adquisición de materiales como en la nómina**. Un ejemplo fueron los pagos irregulares a trabajadores temporales que participaron en la "Construcción del Centro Deportivo SEDENA en UHM Chihuahua, Ciudad de México". Estos pagos, que incluían compensaciones, premios de asistencia y bonos de puntualidad, **no estaban especificados en los contratos individuales de trabajo.**
- Las obras públicas en manos de SEDENA **incrementan la reserva de información por razones de seguridad nacional**. El 22 de noviembre de 2021 el Gobierno Federal publicó un Acuerdo por el cual declara de interés público y seguridad nacional los proyectos de infraestructura estratégicos, **lo que significó la posibilidad de reservar toda la información referente a estas obras.**
- Las obras públicas en manos de SEDENA **incrementan la opacidad en la subcontratación realizada para cumplir con el encargo de obra pública**. Por el aumento en el número de obras en las que participa, sería esperable un aumento en la capacidad interna de la Sedena. Sin embargo, no se observan incrementos proporcionales en los recursos que recibe el personal de la Dirección General de Ingenieros, área encargada de la construcción. Por lo que la institución recurre a la figura de subcontratación. **Los contratos con terceras empresas para construcción no se publican en Compranet ni en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que no se conoce el destino final del presupuesto para obras públicas que ejerce la Sedena y que otorga a terceras empresas constructoras.**

**2. Se mantiene la disposición que exenta de la aplicación de la ley** las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que contraten las empresas públicas del Estado, es decir, **PEMEX y CFE.**

**En ese sentido, es un riesgo de corrupción el hecho de que PEMEX y CFE tengan sus propias reglas de contratación, lo que ha sido documentando en los últimos años.** De acuerdo con el Estudio de Mexicanos Contra la Corrupción y Impunidad, denominado "Riesgo de corrupción en los procedimientos de contratación de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas":

- Cuando se analizaron sus procesos de contratación, solamente 284 procesos de los más de 2800 analizados no presentaron una conducta de riesgo. **En una gran mayoría de los casos se observó conductas que indican una falsa competencia como un bajo número de ofertas o cotizaciones, y una alta concentración en un solo proveedor.**
- En las compras de PEMEX existe **una clara preferencia por los procesos discrecionales** frente a los procesos competitivos, particularmente para las transacciones más elevadas.
- Los cinco contratos más grandes de Pemex y sus empresas productivas fueron otorgados a través de **invitaciones restringidas o adjudicaciones directas.** Es el caso de la adquisición de las pipas por parte de Pemex Logística, de los contratos para la Refinería de Dos Bocas por PTI Infraestructura y Desarrollo, y los contratos más grandes para servicios de perforación otorgados por Pemex Exploración y Producción.
- Se **identificaron transacciones con una misma empresa fantasma,** Arias Soluciones Integrales y Servicios Integrales, desde diciembre 2018 a la fecha.
- Además, de acuerdo con México Evalúa, la ASF ha señalado que en ejercicios fiscales anteriores **PEMEX no puede calcular el avance físico de la obra de Dos Bocas,** debido a que no se acreditó que contara con los programas de ejecución ni las metas en el programa general de obra<sup>3</sup>.
- Finalmente, hay que señalar que **PEMEX es un terrible administrador,** al cierre de 2024, su deuda se situó en 1.98 billones de pesos (97.6 mil millones de dólares), equivalente al 5.8% del Producto Interno Bruto (PIB) del país, y en gran parte esto se debe a su mala gestión, por lo que, sujetarse a las reglas generales de licitaciones sería un buen paso eficiente el manejo de sus recursos<sup>4</sup>.

**3. Mantiene el mecanismo de contratación de la estafa maestra, y aunque lo limita, este debería desaparecer. Por lo anterior, todos los mecanismos de subcontratación**

<sup>3</sup> <https://www.mexicoevalua.org/los-riesgos-ocultos-y-los-inocultables-en-pemex/>

<sup>4</sup> <https://energiyahoy.com/2025/02/28/pemex-en-numeros-rojos-imco-revela-perdidas-record-y-aumento-de-deuda-en-2024/>



y de contratación entre instituciones deberían celebrarse conforme a la Ley de Obras, sin crear regímenes de exepción.

- De acuerdo con el Artículo 1 Bis del dictamen: *“Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa u otro ente de derecho público federal o local, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley, quedando sujetos a lo estipulado en los propios instrumentos jurídicos y el marco jurídico aplicable.*
- *Los contratos a que se refiere el párrafo anterior quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a realizar los trabajos, no tenga la capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.*
- *Se considerará que una dependencia, entidad o cualquier ente de derecho público federal o local que funja como contratista, tiene capacidad para ejecutar obras públicas o servicios, cuando para cumplir con el contrato no requiera celebrar otro contrato con terceros, o bien, de requerirlo, éste no exceda del cuarenta y nueve por ciento del importe total del contrato que se pretende celebrar con el ente de derecho público.*
- **La Estafa Maestra operó mediante la manipulación de la subcontratación, donde se aprovechó la falta de supervisión y controles efectivos para canalizar recursos destinados a programas sociales hacia cuentas de empresas fantasmas. Y este dictamen, no cierra la puerta a esa posibilidad en la contratación de obras públicas.**
- 
- En ese sentido, para cerrar la puerta a la corrupción nosotros creemos que, los esquemas de subcontratación, o los contratos que se lleven a cabo entre entes públicos, **siempre deben realizarse conforme a la Ley de Obras**, no mediante un esquema de excepción a la ley como permite este dictamen. Esto implica que se deben cumplir todos los requisitos, procedimientos y medidas de control establecidos para cualquier licitación.
- Debemos asegurar que todos los procesos de contratación son viables, es decir, que **el proveedor puede cumplir con lo establecido en los contratos, y no dejar hasta un porcentaje de cuarenta y nueve por ciento a la subcontratación de un tercero**, como se propone en este proyecto.
- Además, debe quedar establecido que **los titulares de las dependencias, entidades, o cualquier órgano contratante, serán quienes suscriba los contratos**

**respectivos**, incluso, tratándose de contratos entre instituciones públicas, a fin de determinar responsabilidades en caso de fraudes o incumplimientos.

**3. Bastará con un simple decreto presidencial para clasificar las obras públicas como prioritarias o estratégicas, mismas que no estarán sujetas a la Ley de Obras, ni a los mecanismos ordinarios de transparencia y fiscalización.**

- De acuerdo con la fracción XII del artículo 2 del dictamen, las obras públicas asociadas a programas prioritarios o proyectos estratégicos: **serán las clasificadas con tal carácter por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal** mediante declaración publicada en el Diario Oficial de la Federación, o bien en algún otro instrumento legal suscrito por esta.
- Hay que recordar que este mecanismo ya se usó en el sexenio anterior del ex presidente López Obrador para que, mediante decretos, fueran consideradas de seguridad nacional y de interés público la construcción y operación del Tren Maya y el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, además de los aeropuertos de Palenque, Chiapas, de Chetumal y de Tulum, Quintana Roo, entre otros. Lo anterior, luego de que diversos amparos del Poder Judicial habían suspendido las obras por carecer de análisis de impacto ambiental y otra documentación indispensable para su construcción; además de que con esta medida se impidió el acceso a la información de las obras, ya que el INAI había solicitado al gobierno información de estos proyectos que fue negada<sup>5</sup>.

**4. Fomenta la realización de adjudicaciones directas:**

**A. La adjudicación directa podrá ser determinada directamente por el titular de la dependencia o entidad de manera arbitraria, sin tener que pasar por el Comité de Obras Públicas.**

- El artículo 25, fracción III, señala que, la procedencia de no celebrar licitaciones públicas podrá ejercerse directamente por la persona titular de la dependencia o entidad, o por aquella a quien se delegue dicha función. Y especifica que, en ningún caso, la delegación podrá recaer en persona servidora pública con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades. Con ello, el Comité de Obras Públicas quedará inoperante en la revisión y control de los supuestos en los que se podrían realizar las adjudicaciones directas.

---

<sup>5</sup> Decreto publicado por Ejecutivo Federal para clasificar obras de infraestructura como de seguridad nacional es un DESACATO a la resolución de la Suprema Corte.  
<https://fundar.org.mx/decreto-publicado-por-ejecutivo-federal-para-clasificar-obras-de-infraestructura-como-de-seguridad-nacional-es-un-desacato-a-la-resolucion-de-la-suprema-corte/>

B. En el artículo 42 se amplían los supuestos bajo los cuales se pueden realizar procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, tales como:

- Existan circunstancias que **puedan provocar pérdidas o costos adicionales** importantes, entre otros, de vida, de salud, medio ambiente, servicios públicos o económicos, debidamente justificados.
- **Se trate del reconocimiento de trabajos extraordinarios no considerados en los alcances de los contratos a precio alzado.**
- En el supuesto de que un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas haya sido declarado desierto, la persona titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en la invitación.

Y se mantienen otros supuestos muy ambiguos para justificar la exepción a la licitación:

- Derivado de **caso fortuito o fuerza mayor**, no sea posible ejecutar los trabajos mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate.
- Se realicen con **finés exclusivamente militares o para la armada**, o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia.
- Se trate de trabajos de **mantenimiento, restauración, reparación y demolición de inmuebles**, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución

**5. Se crea un mecanismo de contratación que se prestan para la corrupción: los "diálogos estratégicos", que implican la legalización de los acuerdos con los proveedores.**

- El artículo 26 Bis del dictamen señala que: *"Las dependencias y entidades previo a la investigación de mercado e inicio del procedimiento de contratación, podrán llevar a cabo diálogos estratégicos con las personas interesadas del sector correspondiente. Los diálogos estratégicos tendrán como finalidad que las dependencias y entidades den a conocer la descripción de la obra o del servicio relacionado a obra pública, así como el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos, para que cualquier interesado pueda proponer aspectos de*



*carácter técnico y económico que se requieran para la preparación de la proposición. Los diálogos estratégicos tendrán una duración de máximo cinco días naturales."*

- En la actualidad, la **Ley de Obras ya contempla la investigación de mercado como un procedimiento legal previo al inicio de los procesos de contratación**. Este procedimiento tiene como objetivo obtener información relevante y verificable sobre las condiciones comerciales de los bienes o servicios a contratar, así como estimar sus precios e identificar posibles proveedores. De esta manera, se puede definir la estrategia y las modalidades del procedimiento de contratación. Este proceso es el más adecuado para gestionar de manera institucional las mejores ofertas en las contrataciones públicas, tanto en términos de precio como de calidad.
- Por el contrario, el mecanismo de los "diálogos" parece dirigido a fomentar **negociaciones de carácter político e intereses personales** en la búsqueda de proveedores.
- Si con las leyes actuales los gobiernos de Morena se convirtieron en los más corruptos, ahora le dan la posibilidad de seleccionar al proveedor con la posibilidad de **acordar a conveniencia las condiciones del contrato**, y todo ello, por la vía legal. Es decir, la legalización de los acuerdos políticos en las compras públicas.

#### **6. Aumenta los incentivos para generar sobrecostos en las obras públicas:**

- **Pagos por costos adicionales (artículo 59):** Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o **conceptos de trabajo adicionales** a los previstos originalmente, las dependencias y entidades **podrán autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos**, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato. Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago.
- **Incrementa del 25% al 50% el porcentaje para revisar costos indirectos en modificaciones contractuales (artículo 59 bis):** Cuando la modificación en los convenios implique aumento o reducción por una diferencia superior al cincuenta por ciento del importe original del contrato o del plazo de ejecución o de ambos, el contratista dentro de un plazo de 15 días naturales contados a partir de la fecha del acto de recepción física de los trabajos, podrá solicitar el ajuste de costos indirectos y del financiamiento a la dependencia o entidad de que se trate.

#### 7. Riesgos en el funcionamiento de la Plataforma Digital:

- Existe una **falta de controles efectivos en la nueva Plataforma Digital de Contrataciones Públicas**, aunque se plantea como una modernización de CompraNet, **no se garantizan mecanismos claros de supervisión, ni auditoría externa**, lo que podría facilitar la discrecionalidad en la adjudicación de contratos.
- **Se debe asegurar que el sistema funcione** dentro de los servidores del gobierno, evitando depender de un solo proveedor tecnológico, como ocurrió con CompraNet. De lo contrario, existiría el **riesgo de vulnerabilidades en la seguridad, problemas técnicos, caída del sistema y una falta de control gubernamental sobre la plataforma**.
- **Tampoco hay definiciones claras sobre la preservación de los datos históricos** de los contratos registrados en CompraNet. Es fundamental garantizar la migración completa de esta información para no perder antecedentes esenciales sobre contrataciones previas, los cuales son **clave para la rendición de cuentas y la supervisión del uso de recursos públicos**.
- **Y cuanto al plazo de conservación de la información, solamente estará la obligación de mantenerlos por 5 años en la Plataforma Digital, lo que resulta insuficiente para un verdadero ejercicio de fiscalización y transparencia:** *"La Plataforma conservará la información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de la presente Ley, cuando menos por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará en lo previsto por las disposiciones aplicables"* (Artículo 74 Sexies).

#### 8. Reduce la posibilidad de contar con testigos sociales en las obras públicas.

- Actualmente, en las licitaciones públicas participan testigos sociales cuando el monto de contratación supera el equivalente a diez millones de días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, así como en aquellos casos que la Secretaría de la Función Pública determine, considerando el impacto de la contratación en los programas sustantivos de la dependencia o entidad.
- **Con la nueva ley, este límite se pone en veintitrés millones de veces el valor diario de la UMA, es decir, se eleva más del doble, lo que restringe la posibilidad de que los testigos sociales supervisen el proceso de contratación y la ejecución de las obras.**
-

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de abril de 2025.

**Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
 Presidente de la Mesa Directiva de la  
 Cámara de Diputados  
 LXVI Legislatura  
 Presente

01 ABR 2025

Dip. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **elimina el Artículo 1 Quáter** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, prevista en el "Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 1 Quáter. Tratándose de obras o servicios relacionados con las mismas que deriven de programas prioritarios o proyectos estratégicos que ejecute la fuerza armada permanente en términos de los convenios de colaboración que celebren entre entes públicos, no les resultará aplicable la presente Ley. Dichos convenios de colaboración, deberán contener, entre otras, cláusulas relativas a la forma en la que se llevará a cabo la ejecución de los trabajos.	Artículo 1 Quáter. <b>Se elimina</b>

Atentamente Dip. \_\_\_\_\_

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.  
 LXVI Legislatura



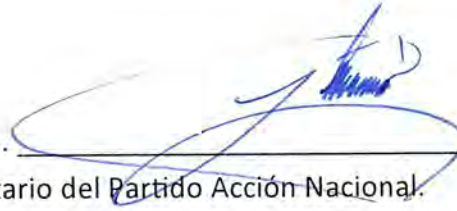
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de abril de 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente

01 ABR 2025

Dip. BLANCA LETICIA GUTIERREZ GARZA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **reforma el segundo párrafo del artículo 22** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, prevista en el "Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 22. ... Las obras públicas y servicios contenidos en el citado programa podrán ser adicionados, modificados, suspendidos o cancelados, bajo la responsabilidad de la dependencia o entidad de que se trate. Asimismo, la dependencia o entidad deberá actualizar, a más tardar el último día hábil de cada trimestre, la información correspondiente en la Plataforma.	Artículo 22. ... Las obras públicas y servicios contenidos en el citado programa podrán ser adicionados, modificados, suspendidos o cancelados, bajo la responsabilidad de la dependencia o entidad de que se trate. Asimismo, la dependencia o entidad deberá actualizar, a más tardar el último día hábil de cada mes, la información correspondiente en la Plataforma.

Atentamente Dip.   
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.  
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de abril de 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente

01 ABR 2025

Dip. ERNESTO SAUCHEZ RODRIGUEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **reforma la fracción VI del artículo 74 Sexies** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, prevista en el "Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 74 Sexies. ... I) a V) ... VI) Los contratos, acuerdos marco, convenios modificatorios, órdenes de suministro y órdenes de servicio suscritos, <del>así como sus datos relevantes,</del> considerando las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales; VII) a IX) ... ... ...	Artículo 74 Sexies. ... I) a V) ... VI) Los contratos, acuerdos marco, convenios modificatorios, <b>los diálogos estratégicos realizados con los particulares,</b> órdenes de suministro y órdenes de servicio suscritos, considerando las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales; VII) a IX) ... ... ...

Atentamente Dip. \_\_\_\_\_  
 Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.  
 LXVI Legislatura





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de abril de 2025.

**Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente

01 ABR 2025

Dip. Verónica Pérez Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que reforma el artículo 97 Bis** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, prevista en el "Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 97 Bis. La Secretaría, en los procedimientos de sanción, <del>inconformidades y de conciliación</del> a que se refiere esta Ley, podrá hacer uso de los medios de apremio que se indican a continuación, para hacer cumplir sus determinaciones:</p> <p>I. Multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la UMA, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la UMA, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;</p> <p>II. Arresto hasta por treinta y seis horas, y</p> <p>III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad.</p>	<p>Artículo 97 Bis. La Secretaría, en los procedimientos de sanción, a que se refiere esta Ley, podrá hacer uso de los medios de apremio que se indican a continuación, para hacer cumplir sus determinaciones:</p> <p>I. Multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la UMA, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la UMA, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo; <b>ó</b></p> <p>II. <b>Se elimina.</b></p> <p>III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad.</p>

Atentamente Dip. Verónica Pérez Herrera  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.  
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de abril de 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
 Presidente de la Mesa Directiva de la  
 Cámara de Diputados  
 LXVI Legislatura  
 Presente

01 ABR 2025

Dip. FRANCISCO PELAYO COVARRUBIAS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **reforma el primer párrafo del artículo 27 Bis** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, prevista en el "Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 27 Bis. En las licitaciones públicas cuyo monto rebase el equivalente a veintitrés millones de veces el valor diario de la UMA, y en aquellos casos que determine la Secretaría, atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas de las dependencias y entidades, que deriven del Plan Nacional de Desarrollo, participará un testigo social en las contrataciones públicas, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 27 Bis. En las licitaciones públicas cuyo monto rebase el equivalente a <b>diez</b> millones de veces el valor diario de la UMA, y en aquellos casos que determine la Secretaría, atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas de las dependencias y entidades, que deriven del Plan Nacional de Desarrollo, participará un testigo social en las contrataciones públicas, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Atentamente Dip. \_\_\_\_\_  
 Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.  
 LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de abril de 2025.

**Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente

01 ABR 2025

Dip. ROBERTO SOSA PICHARDO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **elimina el cuarto párrafo del artículo 43** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, prevista en el "Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 43. ...	Artículo 43. ...
...	...
...	...
En casos excepcionales, la persona titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad, bajo su responsabilidad, podrá fijar un porcentaje mayor al indicado en este artículo, debiéndolo hacer del conocimiento del órgano interno de control. Esta facultad podrá delegarse a la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas, o en su caso de la Oficialía Mayor o su equivalente en las dependencias o entidades.	<b>Se elimina</b>

Atentamente Dip. Roberto Sosa Pichardo  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.  
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de abril de 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente

01 ABR 2025

Dip. CARMEN ROCIO GONZALEZ ALOPJO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **elimina el tercer párrafo del artículo 24** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, prevista en el "Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 24. ...	Artículo 24. ...
...	...
En casos excepcionales, Hacienda en términos de las disposiciones aplicables podrá autorizar a las dependencias y entidades que convoquen o inicien los procedimientos de contratación de obras y servicios relacionados con las mismas, sin contar con la suficiencia presupuestaria a que se refiere el párrafo anterior. En caso de que otorgue dicha autorización la dependencia o entidad de que se trate debe tramitar las adecuaciones presupuestarias que correspondan para contar con la suficiencia presupuestaria previo a la emisión del fallo o a la adjudicación.	<b>Se elimina</b>
...	...
...	...
...	...

Atentamente Dip.   
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.  
LXVI Legislatura




Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de abril de 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente

01 ABR 2025

Dip. HECTOR SAUL TELLEZ HERNANDEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **reforma el tercer párrafo del artículo 31** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, prevista en el "Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 31. ... (...) Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública cuyo presupuesto estimado de contratación sea superior a seiscientos noventa mil veces el valor diario de la UMA, podrán difundir el proyecto de la misma a través de la Plataforma, al menos durante cinco días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en dicha Plataforma. ... ... ...</p>	<p>Artículo 31. ... (...) Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública cuyo presupuesto estimado de contratación sea superior a diez mil veces el valor diario de la UMA, podrán difundir el proyecto de la misma a través de la Plataforma, al menos durante cinco días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en dicha Plataforma. ... ... ...</p>

Atentamente Dip.   
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.  
LXVI Legislatura



70

**MARGARITA ZAVALA**

Diputada Federal

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del artículo 1 Quáter del dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en los siguientes términos:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<del>Artículo 1 Quáter. Tratándose de obras o servicios relacionados con las mismas que deriven de programas prioritarios o proyectos estratégicos que ejecute la fuerza armada permanente en términos de los convenios de colaboración que celebren entre entes públicos, no les resultará aplicable la presente Ley. Dichos convenios de colaboración, deberán contener, entre otras, cláusulas relativas a la forma en la que se llevará a cabo la ejecución de los trabajos.</del>	<b>Se elimina</b>  <p>01 ABR 2025</p>

Palacio Legislativo de San Lázaro, 1 de abril de 2025.

Atentamente  
Margarita Ester Zavala Gómez del Campo  
Diputada Federal





1

**MARGARITA ZAVALA**

Diputada Federal

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del artículo 1 Quinquies del dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en los siguientes términos:

<b>TEXTO DEL DICTAMEN</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<p>Artículo 1 Quinquies. La Secretaría emitirá las políticas, bases y lineamientos para llevar a cabo los procedimientos de contratación a que se refiere esta Ley, así como para promover la estandarización de las contrataciones públicas, que deberán observar las dependencias y entidades.</p> <p><del>Previa autorización de la Secretaría, las dependencias y entidades podrán emitir lineamientos de contratación específicos para precisar situaciones particulares en relación con los actos vinculados con las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas a contratar.</del></p>	<p>Artículo 1 Quinquies. La Secretaría emitirá las políticas, bases y lineamientos para llevar a cabo los procedimientos de contratación a que se refiere esta Ley, así como para promover la estandarización de las contrataciones públicas, que deberán observar las dependencias y entidades.</p> <p style="text-align: right; color: red;">01 ABR 2025</p>

Palacio Legislativo de San Lázaro, 1 de abril de 2025.

Atentamente  
Margarita Ester Zavala Gómez del Campo  
Diputada Federal




Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de abril de 2025.

**Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente

Dip. VICTOR MANUEL PEREZ DIAZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **reforma el segundo párrafo del Artículo 51** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, prevista en el "Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 51. (..)   La Secretaría tendrá acceso a la información necesaria con motivo del ejercicio de sus facultades relativas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial.   ...   ...</p>	<p>Artículo 51. (..)   La Secretaría tendrá acceso a la información necesaria con motivo del ejercicio de sus facultades relativas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, <b>debiendo justificar en este caso, la necesidad de la consulta.</b>   ...   ...</p>

Atentamente Dip.   
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.  
LXVI Legislatura

01 ABR 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de abril de 2025

**Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
**Presente**

El suscrito **Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se propone **DEROGA la fracción XIII del artículo 2º**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 2 Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I a XII. ...</p> <p>XIII. Ofertas subsecuentes de descuentos: la modalidad de contratación que podrá ser utilizada en las licitaciones públicas y en las invitaciones a cuando menos tres personas, en la cual los licitantes, concluido el acto de presentación y apertura de proposiciones, tienen la posibilidad de realizar electrónicamente y durante un periodo de tiempo determinado, uno o más ofrecimientos posteriores que mejoren el precio ofertado en forma inicial, sin que ello</p>	<p>Artículo 2 Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I a XII. ...</p> <p>XIII. <b>Se Deroga.</b></p>

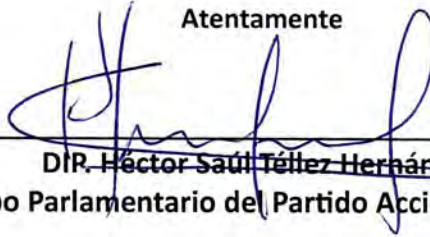
01 ABR 2025

signifique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su propuesta técnica;

XIV a XXI. ...

XIV a XXI. ...

Atentamente



**DIP. Héctor Saúl Téllez Hernández**  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de abril de 2025

**Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
**Presente**

El suscrito **Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se propone **Se deroga el último párrafo del artículo 30**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 30. El carácter de las licitaciones públicas, será:</p> <p>I. Nacional, en la cual únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana; en el caso de que la dependencia o entidad esté sujeta a los tratados, se deberá realizar la reserva correspondiente cuando el monto estimado rebase los umbrales previstos en los tratados;</p> <p>II. Internacional bajo la cobertura de tratados, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los mismos y en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que el nuestro tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, o</p>	<p>Artículo 30. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>01 ABR 2025</p>

III. Internacional abierta, en la que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea su nacionalidad, aún sin que nuestro país tenga celebrados tratados con su país de origen, cuando se presente cualquiera de los supuestos siguientes:

...

a) Se haya realizado una licitación de carácter nacional que se declaró desierta;

...

b) Se estipule para los procedimientos de contratación financiados con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval;

...

c) Se determine en el resultado de la investigación de mercado, en términos del precio de la obra pública o los servicios relacionados con las mismas, que es más conveniente que el precio más bajo en el mercado nacional en igualdad de condiciones;

...

d) La dependencia o entidad no esté cubierta por los tratados y acredite fehacientemente conforme a la investigación de mercado que no existe en el país contratista nacional o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a características, magnitud y complejidad de los trabajos a ejecutar, y

...

e) La dependencia o entidad estando cubierta por los tratados, acredite fehacientemente conforme a la investigación de mercado que en territorio nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado un tratado, no existe contratista o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a

...

características, magnitud y complejidad de los trabajos a ejecutar.

En el caso de las licitaciones a que se refiere esta fracción, deberá negarse la participación a extranjeros cuando su país no conceda un trato recíproco a los licitantes, contratistas, bienes o servicios mexicanos.

En las licitaciones públicas, podrá requerirse la incorporación de materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente nacional, por el porcentaje del valor de los trabajos que determine la convocante. Asimismo, deberá incorporarse por lo menos treinta por ciento de mano de obra nacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales.

Las dependencias y entidades podrán usar las ofertas subsecuentes de descuento en las licitaciones públicas y en las invitaciones a cuando menos tres personas con la finalidad de obtener los mejores precios para el Estado en los procedimientos de contratación, conforme a las disposiciones que expida la Secretaría, siempre que las dependencias o entidades convocantes justifiquen debidamente el uso de dicha modalidad y que constaten que existe competitividad suficiente.

...

...

**Se Deroga.**

Atentamente

  
**DIP. Héctor Saúl Tellez Hernández**

**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de abril de 2025

**Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
**Presente**

01 ABR 2025

El suscrito **Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se propone **Se REFORMA los artículos 1 Bis; 1 TER y 1 Quáter**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 1 Bis.</b> Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa u otro ente de derecho público federal o local, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley, quedando sujetos a lo estipulado en los propios instrumentos jurídicos y el marco jurídico aplicable.</p> <p>Los contratos a que se refiere el párrafo anterior quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a realizar los trabajos, no</p>	<p><b>Artículo 1 Bis.</b> Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos <b>celebrados entre dependencias o entre dependencias o entidades de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa u otro ente de derecho público federal o local, estarán sujetos obligatoriamente al procedimiento de licitación pública, o en su caso, a procedimientos competitivos simplificados previstos por esta Ley, salvo circunstancias excepcionales debidamente justificadas conforme a lo establecido en el presente ordenamiento.</b></p> <p><b>Se considerará excepcionalmente que una dependencia, entidad o cualquier ente de derecho público federal o local que funja como contratista tiene</b></p>

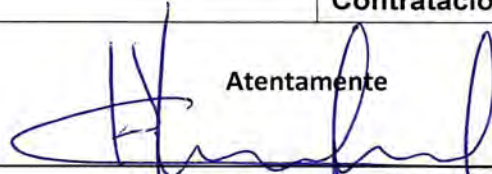
<p>tenga la capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.</p> <p>Se considerará que una dependencia, entidad o cualquier ente de derecho público federal o local que funja como contratista, tiene capacidad para ejecutar obras públicas o servicios, cuando para cumplir con el contrato no requiera celebrar otro contrato con terceros, o bien, de requerirlo, éste no exceda del cuarenta y nueve por ciento del importe total del contrato que se pretende celebrar con el ente de derecho público.</p>	<p>capacidad técnica, material y humana suficiente para ejecutar obras públicas o servicios, únicamente cuando acredite fehacientemente, mediante dictamen técnico externo, que para cumplir con el contrato no requiere celebrar otro contrato con terceros o bien, que de requerirlo, este no exceda del treinta por ciento del importe total del contrato que se pretende celebrar con el ente de derecho público.</p>
<p><b>Artículo 1 Ter.</b> Para determinar la procedencia de contratar con una dependencia, entidad o persona de derecho público federal, estatal, municipal o demarcación territorial de la Ciudad de México, las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, deberán:</p> <p>I. Realizar la investigación de mercado a que se refiere el artículo 24 Bis de esta Ley, que permita acreditar que con dicha contratación se aseguran las mejores condiciones para el Estado;</p> <p>II. Solicitar a la dependencia, entidad o persona de derecho público federal, estatal, municipal o demarcación territorial de la Ciudad de México, que fungirá como contratista, la documentación que acredite que cuenta con la capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto del contrato y que, por ello, no requerirá de la contratación con terceros en</p>	<p><b>Artículo 1 Ter.</b> Para determinar la procedencia excepcional de contratar con una dependencia, entidad o persona de derecho público federal, estatal, municipal o demarcación territorial de la Ciudad de México sin recurrir a licitación pública, las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Realizar la investigación de mercado prevista en el artículo 24 Bis de esta Ley, <b>para acreditar plenamente que dicha contratación asegura las mejores condiciones para el Estado.</b></p> <p>II. <b>Obtener dictamen técnico emitido por un organismo externo debidamente acreditado que demuestre de manera objetiva y verificable la capacidad técnica, material y humana del ente público contratista, así como que, en ningún caso, se excederá el límite máximo de subcontratación establecido en el artículo 1 Bis.</b></p>

<p>un porcentaje mayor al señalado en el último párrafo del artículo 1 Bis. Dicha documentación deberá ser entregada antes de la firma del contrato y deberá formar parte del expediente respectivo bajo la responsabilidad de la dependencia o entidad, y</p> <p>III. Verificar y documentar que las atribuciones u objeto de la dependencia o entidad que fungirá como contratista estén relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse.</p>	<p><b>III. Garantizar mediante dictamen emitido por órgano interno de control o auditoría externa especializada que las atribuciones u objeto legal del ente público que actuará como contratista sean compatibles con el objeto del contrato a celebrarse.</b></p> <p><b>Toda la documentación antes señalada deberá entregarse previo a la firma del contrato y formar parte del expediente público correspondiente, bajo responsabilidad directa y solidaria de las personas servidoras públicas que autoricen dicha contratación.</b></p>
<p><b>Artículo 1 Quáter.</b> Tratándose de obras o servicios relacionados con las mismas que deriven de programas prioritarios o proyectos estratégicos que ejecute la fuerza armada permanente en términos de los convenios de colaboración que celebren entre entes públicos, no les resultará aplicable la presente Ley. Dichos convenios de colaboración, deberán contener, entre otras, cláusulas relativas a la forma en la que se llevará a cabo la ejecución de los trabajos.</p>	<p><b>Artículo 1 Quáter.</b> Tratándose de obras o servicios relacionados con las mismas que deriven de programas prioritarios o proyectos estratégicos ejecutados por la fuerza armada permanente en términos de los convenios de colaboración <b>celebrados entre entes públicos, será obligatoria la aplicación de mecanismos específicos de control, supervisión y transparencia previstos en esta Ley.</b></p> <p><b>Dichos convenios deberán contener, al menos, cláusulas relativas a:</b></p> <p><b>I. La acreditación técnica, material y humana requerida conforme al artículo 1 Bis de esta Ley, incluyendo dictámenes</b></p>



	<p>externos que certifiquen dichos requisitos.</p> <p>II. La forma detallada en que se llevará a cabo la ejecución de los trabajos, incluyendo etapas de auditoría externa independiente y evaluación periódica de cumplimiento.</p> <p>III. Los mecanismos específicos de supervisión y control por parte de testigos sociales especializados designados por la Secretaría competente, cuyo reporte será público y difundido en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas.</p>
--	--

Atentamente



**DIP. Héctor Saúl Téllez Hernández**  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de abril de 2025

**Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
**Presente**

01 ABR 2025

El suscrito **Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se propone REFORMA el **primer y tercer párrafo del artículo 59 Bis**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 59 Bis.</b> Cuando la modificación en los convenios implique aumento o reducción por una diferencia superior al <del>cinuenta</del> por ciento del importe original del contrato o del plazo de ejecución o de ambos, el contratista dentro de un plazo de 45 días naturales contados a partir de la fecha del acto de recepción física de los trabajos, podrá solicitar el ajuste de costos indirectos y del financiamiento a la dependencia o entidad de que se trate. En el mismo plazo, la dependencia o entidad podrá solicitar el ajuste de costos indirectos y del financiamiento a la baja.</p>	<p><b>Artículo 59 Bis.</b> Cuando la modificación en los convenios implique aumento o reducción por una diferencia superior al <b>veinticinco</b> por ciento del importe original del contrato o del plazo de ejecución o de ambos, el contratista dentro de un plazo de <b>20</b> días naturales contados a partir de la fecha del acto de recepción física de los trabajos, podrá solicitar el ajuste de costos indirectos y del financiamiento a la dependencia o entidad de que se trate. En el mismo plazo, la dependencia o entidad podrá solicitar el ajuste de costos indirectos y del financiamiento a la baja.</p>
<p>Una vez transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, se perderá la posibilidad de solicitar el ajuste de costos indirectos y del financiamiento por parte de los</p>	<p>...</p>



contratistas y de realizarlo a la baja por parte de la dependencia o entidad.

La dependencia o entidad dentro de un plazo de ~~15~~ días naturales siguientes a la fecha de la solicitud del contratista solicitará la autorización de la Secretaría para revisar los costos indirectos y del financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos.

Previa autorización de la Secretaría, el Área responsable de la ejecución de los trabajos junto con el contratista, deberán revisar los costos indirectos y del financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que éstas se presenten.

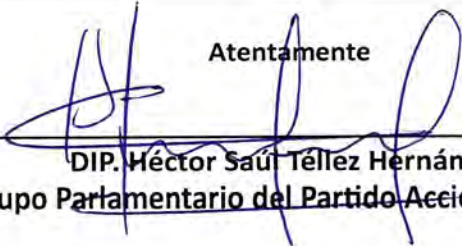
En el caso de que las dependencias o entidades o los entes fiscalizadores derivado de su revisión, detecten que se ejecutaron trabajos conforme al proyecto ejecutivo, especificaciones de construcción y normas de calidad, pero, no sean consistentes con las cantidades de los insumos incluidos en los análisis de precios unitarios pactados, el contratista deberá analizar, calcular e integrar los conceptos de trabajo no previstos en el catálogo original de que se trate, para determinar la procedencia de su pago o la devolución del pago en exceso.

La dependencia o entidad dentro de un plazo de **20** días naturales siguientes a la fecha de la solicitud del contratista solicitará la autorización de la Secretaría para revisar los costos indirectos y del financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos.

...

...

Atentamente



DIP. Héctor Saúl Téllez Hernández  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de abril de 2025

**Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
**Presente**

01 ABR 2025

El suscrito **Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se propone **Se adiciona un párrafo tercero al artículo 27**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 27. Los procedimientos de contratación deberán asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, siendo los siguientes:</p> <p>I. Licitación pública; II. Invitación a cuando menos tres personas, o III. Adjudicación directa.</p> <p>Los contratos de obras públicas y los servicios relacionados con las mismas se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones</p>	<p><b>Artículo 27. ...</b></p> <p>I. a III. ...</p> <p>...</p>

solventes en sobre digital mediante la Plataforma.

Sin correlativo.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas, sin perjuicio de que la convocante pueda solicitar a los licitantes aclaraciones o información adicional en los términos del artículo 38 de esta Ley.

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria en la Plataforma y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación a un

**Las dependencias y entidades deberán garantizar que al menos el 80% de las operaciones totales de contratación anuales se realicen mediante el procedimiento de licitación pública, con la finalidad de fortalecer la transparencia, competitividad e imparcialidad en los procesos de contratación y asegurar la mayor eficiencia en el uso de los recursos públicos.**

...

...

...

licitante; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.

Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; tratándose de representantes legales de los licitantes personas morales, únicamente podrán presentar proposiciones en representación de un solo licitante. Una vez iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser modificadas, retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes.

A los actos del procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas, realizados a través de la Plataforma, podrá acceder cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su acceso.

La Secretaría, mediante reglas de carácter general, determinará los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los tratados.

...

...

...

Atentamente



DIP. Héctor Saúl Tellez Hernández

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional





109

MARGARITA ZAVALA

Diputada Federal

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del artículo 43 del dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en los siguientes términos:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 43. ...</p> <p>...</p> <p>La suma de los montos de los contratos que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del <b>veinte</b> por ciento del presupuesto autorizado a las dependencias y entidades para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p><del>En casos excepcionales, la persona titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad, bajo su responsabilidad, podrá fijar un porcentaje mayor al indicado en este artículo, debiéndolo hacer del conocimiento del órgano interno de control. Esta facultad podrá delegarse a la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas, o en su caso de la Oficialía Mayor o su equivalente en las dependencias o entidades.</del></p>	<p>Artículo 43. ...</p> <p>...</p> <p>La suma de los montos de los contratos que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del <b>quince</b> por ciento del presupuesto autorizado a las dependencias y entidades para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.</p>

01 ABR 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro, 1 de abril de 2025.

Atentamente

Margarita Ester Zavala Gómez del Campo  
Diputada Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de abril de 2025

**Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
**Presente**

El suscrito **Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se propone **DEROGA el primer párrafo del artículo 27 Bis**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 27 Bis.</b> En las licitaciones públicas cuyo monto rebase el equivalente a <del>veintitrés</del> millones de veces el valor diario de la UMA, y en aquellos casos que determine la Secretaría, atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas de las dependencias y entidades, que deriven del Plan Nacional de Desarrollo, participará un testigo social en las contrataciones públicas, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. La Secretaría tendrá a su cargo el padrón público que contendrá los datos de los testigos sociales en las contrataciones públicas, quienes participarán en todas las etapas de los</p>	<p><b>Artículo 27 Bis.</b> En las licitaciones públicas cuyo monto rebase el equivalente a <b>ocho millones</b> de veces el valor diario de la UMA y en aquellos casos que determine la Secretaría, atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas de las dependencias y entidades, que deriven del Plan Nacional de Desarrollo, participará un testigo social en las contrataciones públicas, conforme a lo siguiente:</p> <p>...</p>

01 ABR 2025



procedimientos de contratación, a los que se refiere esta Ley, con voz y emitirán un informe final que incluirá sus observaciones y, en su caso, recomendaciones, mismo que tendrá difusión en la página electrónica de cada dependencia o entidad, en la Plataforma, y se integrará al expediente respectivo;

II. Los testigos sociales en las contrataciones públicas serán seleccionados mediante convocatoria pública, emitida por la Secretaría; ...

III. La Secretaría acreditará como testigos sociales en las contrataciones públicas a aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos: ...

a) Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar y, en ambos casos, contar con Firma Electrónica Avanzada; ...

b) Cuando se trate de una organización no gubernamental, acreditar que se encuentra constituida conforme a las disposiciones legales aplicables y que no persigue fines de lucro; ...

c) No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad o por actos de corrupción; ...

d) No ser persona servidora pública en activo en México y/o en el extranjero. Asimismo, no haber sido persona servidora pública Federal o de una ...



Entidad Federativa durante al menos un año previo a la fecha en que se presente su solicitud para ser acreditado;

e) No haber sido sancionado por responsabilidad administrativa o penal, ya sea en el orden federal, estatal, municipal, o por autoridad competente en el extranjero;

f) Presentar currículum en el que se acrediten los grados académicos, la especialidad correspondiente, la experiencia laboral y, en su caso, docente, así como los reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional;

g) Asistir a los cursos de capacitación que imparte la Secretaría sobre esta Ley y tratados, y

h) Presentar su declaración fiscal y de no conflicto de interés, y

IV. Los testigos sociales en las contrataciones públicas, tendrán las funciones siguientes:

a) Proponer a las dependencias, entidades y a la Secretaría mejoras para fortalecer la transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

b) Dar seguimiento al establecimiento de las acciones que se recomendaron derivadas de su participación en las contrataciones;

c) Emitir al final de su participación un informe a la Secretaría. Dicho informe deberá publicarse dentro de los diez días naturales siguientes a su participación en la Plataforma, y se integrará al expediente respectivo, y ...

d) Informar de su participación, durante el procedimiento de contratación o finalizado este, cuando se le solicite por el órgano interno de control en la dependencia o entidad, para lo cual deberá acompañar la documentación correspondiente. ...

Los testigos sociales en las contrataciones públicas están sujetos a la imposición de sanciones previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin perjuicio de las responsabilidades y penas que correspondan por los delitos que, en su caso, resulten. ...

En caso de que el testigo social en las contrataciones públicas detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir su informe a la Secretaría, al área de quejas del órgano interno de control en la dependencia o entidad convocante, y/o a la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. ...

Se podrá exceptuar la participación del testigo social en las contrataciones públicas, en aquellos casos en que los procedimientos de contrataciones contengan información clasificada como ...

reservada que pongan en riesgo la seguridad nacional, pública o la defensa nacional en los términos de las disposiciones legales aplicables.

El Reglamento de esta Ley establecerá ...  
los términos para el funcionamiento y operación de los testigos sociales en las contrataciones públicas.

La Secretaría establecerá los montos de ...  
la contraprestación al testigo social en contrataciones públicas, en función de la importancia y del presupuesto asignado a la contratación, mismos que no podrán exceder los montos de las remuneraciones máximas permitidas a las personas servidoras públicas en términos de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Atentamente



**DIP. Héctor Saúl Téllez Hernández**  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de abril de 2025

**Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
**Presente**

El suscrito **Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se propone **DEROGA el artículo 26 Bis**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 26 Bis</b> Las dependencias y entidades previo a la investigación de mercado e inicio del procedimiento de contratación, podrán llevar a cabo diálogos estratégicos con las personas interesadas del sector correspondiente.</p> <p>Los diálogos estratégicos tendrán como finalidad que las dependencias y entidades den a conocer la descripción de la obra o del servicio relacionado a obra pública, así como el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos, para que cualquier interesado pueda proponer aspectos de carácter técnico y económico que se requieran para la preparación de la proposición.</p>	<p><b>Artículo 26 Bis. Se Deroga.</b></p> <p style="text-align: center; color: red;">01 ABR 2025</p>

Los diálogos estratégicos tendrán una duración de máximo cinco días naturales.

El Reglamento de esta Ley establecerá los supuestos que deberán seguirse para el desarrollo del diálogo estratégico.

Atentamente



---

**DIP. Héctor Saúl Téllez Hernández**  
**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>